BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XII.—NUM. 3301 | Buenos Aires, Lunes 17 de Octubre de 1904 | REDACCION Y ADMINISTRACION MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EL "BOLETIN OFICIAL"

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Artículo 4° del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará·

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrara treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional, deben remitir al *Boletín Oficial* para su inserción en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (Acuerdo de 28 de Mayo de 1901).

Todo reclamo ó solicitud que se relacione con este diario ó el *Boletín Judicial*, debe hacerse al Director de ambas publicaciones, en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Ley acordando pensión á la señora Carmen Z. de Aguilar.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase por el término de diez años á la señora Carmen Z. de Aguilar, la pensión mensual de cien pesos moneda nacional.

Art. 2° Mientras este gasto no se incluya en la Ley General de Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y nueve de Septiembre de mil novecientos cuatro.

N. QUIRNO COSTA. — JULIÁN BARRAQUERO.
Adolfo J. Labougle, Secretario del Senado. — *Juan Ovando*, Secretario de la C. de DD.

Registrada bajo el N° 4440.

II

Ley acordando pensión á la señora Antonia S. de Leite.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase á la señora Antonia S. de Leite la pensión mensual de cien pesos moneda nacional, por el término de ley.

Art. 2° Mientras este gasto no se incluya en la Ley General de Presupuesto, se hará de rentas generales, con imputación á la presente.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y nueve de Septiembre de mil novecientos cuatro.

N. QUIRNO COSTA. — JULIÁN BARRAQUERO.
Adolfo J. Labougle, Secretario del Senado. — *Juan Ovando*, Secretario de la C. de DD.

Registrada bajo el N° 4458.

III

Ley acordando pensión á la Señora Amelia Suárez de Laser.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase á la señora Amelia Suárez de Laser, viuda del ex cartero de la Dirección General de Correos, don Fernando Laser, la pensión mensual de treinta pesos moneda nacional.

Art. 2° Mientras este gasto no se incluya en la Ley General de Presupuesto, se hará de rentas generales imputándose á la presente ley.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y nueve de Septiembre de mil novecientos cuatro.

N. QUIRNO COSTA. — JULIÁN BARRAQUERO.
Adolfo J. Labougle, St. del Senado. — *Juan Ovando*, St. de la C. de Diputados.

Registrada bajo el número 4455.

IV

Ley acordando pensión á los hijos menores del señor José C. Moyano.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Acuérdase la pesión mensual de doscientos pesos moneda nacional, á los hijos menores del ciudadano José C. Moyano, Oficial Mayor en la Secretaría de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Art. 2° Hasta que sea incluido en el Presupuesto, este gasto se abonará de rentas generales con imputación á esta ley.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y nueve de Septiembre de mil novecientos cuatro.

FRANCISCO URIBURU. — JULIÁN BARRAQUERO.
B. Ocampo, Secret. del Senado. — *Juan Ovando*, Secret. de la C. de DD.

Registrada bajo el N° 4532.

V

Ley acordando pensión á la señora Eloisa V. de Burgoa é hijos menores.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Por el término de ley acuérdase á la señora Eloisa V. de Burgoa é hijos menores la pensión mensual de cien pesos moneda nacional.

Art. 2° Mientras este gasto no se incluya en la Ley General de Presupuesto, se hará de rentas generales imputándose á la presente.

Art. 3° Comuníquese, al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y nueve de Septiembre de mil novecientos cuatro.

N. QUIRNO COSTA. — JULIÁN BARBAQUERO.
Adolfo J. Labougle, Secretario del Senado. — *Juam Ovando*, Secretario de la C. de D.D.

Registrada bajo el número 4444.

VI

Ley ocordando pensión á la señora Ana Julia Mendiburu de Williams é hijos menores.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase á la viuda del señor Carlos I. Williams, ex Director del servicio estenográfico de la Cámara de Diputados, señora Ana Julia Mendiburu de Williams é hijos menores, la pensión mensual de doscientos pesos moneda nacional.

Art. 2° Mientras este gasto no se incorpore al Presupuesto, se abonará de rentas generales, con imputación á la presente ley.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y nueve de Septiembre de mil novecientos cuatro.

FRANCISCO URIBURU. JULIÁN BARRAQUERO.
B. Ocampo *Juan Ovando.*
Secretario del Senado. Secret. de la C. de DD.

Registrada bajo el N° 4541.

VII

Ley acordando varias pensiones

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Por el término de diez años, acuérdase la pensión mensual de cincuenta pesos á la señora Genoveva Yofre de la Vega.

Art. 2° Por el término de diez años, acuérdase la pensión mensual de cien pesos, á la señora Amalia Acuña de Keravenant.

Art. 3° Por el término de diez años, acuérdase la pensión mensual de cien pesos, á la señorita Juana Outes.

Art. 4° Acuérdase á la señora Victoria Martínez de Dorr, por el término de diez años, la pensión mensual de cien pesos.

Art. 5° Por el término de diez años, acuérdase la pensión mensual de veinte pesos, á la señora Eloisa Pereyra de Guzmán.

Art. 6° Hasta que sea incluido en el Presupuesto, este gasto se abonará de rentas generales con imputación a la presente ley.

Art. 7° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil novecientos cuatro.

N. QUIRNO COSTA. BENJAMÍN VICTORICA.
Adolfo J. Labougle, *A. M. Tallaferro,*
Secretario del Senado Prosec. de la C de DD.

Registrada bajo el N° 4530.

VIII

Ley concediendo el traspaso de una pensión á favor de la señorita María Julia Derqui.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Concédese el traspaso de la pensión civil de cien pesos moneda nacional de que gozaban las señoritas María Julia y María Cristina Derqui, á favor de la señorita María Julia Derqui.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y nueve de Septiembre de mil novecientos cuatro.

N. QUIRNO COSTA. JULIÁN BARRAQUERO.
Adolfo J. Labougle. *Juan Ovando.*
Secretario del Senado. Secretario de la C. de DD.

Registrada bajo el N° 4441.

IX

Ley N° 4495 acordando tres mil pesos al Departamento de Policía de la Capital para adquisición de útiles é instrumentos etc., con destino á la Oficina de Médicos.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1904.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

El Poder Ejecutivo entregará al Jefe de Policía con destino á la Oficina de Médicos de la Policía de la Capital, la suma de tres mil pesos moneda nacional, para la adquisición de útiles substancias químicas, aparatos é instrumentos, destinados á las investigaciones químico-miscroscópicas.

Art. 2° Este gasto se hará de rentas generales y se imputará á la presente ley.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintinueve de Septiembre de mil novecientos cuatro.

FRANCISCO URIBURU. BENJAMÍN VICTORICA.
B. Ocampo, *A. M. Tallaferro,*
Secretario del Senado Prosecret. de la C. de DD.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación: cúmplase, comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

X

Nombrado Secretario y Prosecretario de la Presidencia de la República.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1904.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Secretario Privado de la Presidencia de la República, al señor Doctor Paulino Pico y Prosecretario al señor Doctor Adrián C. Escobar.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

XI

Autorizando al Poder Ejecutivo para abonar una suma.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1904.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para abonar al doctor don Juan Ortiz de Rozas, la suma de veinticinco mil novecientos noventa y tres pesos con ochenta y cinco centavos oro sellado, saldo que se le adeuda en virtud del contrato de arrendamiento de una casa de propiedad de dicho señor, situada en esta Capital en la calle Moreno, que ocupó la casa Central de Correos y Telégrafos.

Art. 2° Este gasto se hará de rentas generales, y se imputará á la presente ley.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil novecientos cuatro.

FRANCISCO URIBURU. BENJAMÍN VICTORICA.
Adolfo J. Labougle, *A. M. Tallaferro,*
Secretario del Senado. Prosecretario de la C. de DD.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación: cúmplase, comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

XII

Aprobando la declaratoria de receso de las Municipalidades del Territorio del Río Negro.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1904.

Vista la precedente nota á la que se acompaña copia del Decreto expedido el día 30 del ppdo. Septiembre, por el que se declara en receso á las municipalidades existentes en el Territorio del Rio Negro, desde el 1° del corriente mes al 31 de Marzo del año próximo; y en mérito de lo dispuesto por el Art. 17 del Decreto de Enero 29 de 1902,

SE RESUELVE:

Art. 1° Apruébase la resolución dictada por la Gobernación del Rio Negro el día 30 de Septiembre ppdo., y que corre agregada á f. 1 de este expediente.

Art. 2° Hágase saber, y fecho, archívese.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Ley modificando la Carta Orgánica del Banco de la Nación Argentina.

LEY N° 4507

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Desde el primero de Enero de mil novecientos cinco el «Banco de la Nación Argentina» deberá regirse por las disposiciones de la presente ley y del reglamento que el Directorio del Banco sometera á la aprobación del Poder Ejecutivo dentro de los sesenta días de su promulgación.

Art 2° Los cincuenta millones de pesos que fueron entregados al Banco de acuerdo con la Ley número dos mil ochocientos cuarenta y uno, constituirán su capital, quedando cancelada la deuda que por este concepto reconocía, así como el bono por quinientas mil acciones entregado á la Caja de Conversión.

Art. 3° El Banco podrá realizar todas las operaciones bancarias que su Directorio juzgue convenientes y que no estén prohibidas por esta ley.

Art. 4° El Directorio del Banco se compondrá de un Presidente y seis Vocales nombrados por el Poder Ejecutivo, con acuerdo del Senado. Durarán cuatro años renovándose los Vocales cada dos años por mitad. El Presidente y Vocales serán reelegibles. El Directorio procederá á nombrar en su primera sesión un Vicepresidente que ejercerá las funciones del Presidente en caso de renuncia, ausencia ó impedimento de éste.

Art. 5° Fíjase la suma de tres mil pesos moneda nacional por mes como remuneración al Presidente del Banco y la de nueve mil pesos moneda nacional para ser distribuídos mensualmente entre los Vocales del Directorio en proporción á su asistencia.

Art. 6° El Presidente deberá ser ciudadano Argentino.

Art. 7° El Presidente del Directorio tendrá á su cargo la representación del Banco.

Art. 8° No podrán ser miembros del Directorio:

1° Los funcionarios y empleados Nacionales ó Provinciales que perciban dieta, sueldo ó cualqier otro emolumento pecuniario.

2° Los que formen parte del Directorio ó administración de otros bancos;

3° Los que sean deudores del mismo Banco;

4° Dos ó más personas que pertenezcan á una misma sociedad mercantil;

5° Los que se hallen en estado de quiebra ó suspensión de pagos.

Art. 9° El Banco tendrá sucursales en todas las capitales de provincia y podrá establecerlas en las ciudades ó pueblos que el Directorio crea conveniente.

Art. 10. La Nación responde directamente de los depósitos y operaciones que realice el Banco.

Art. 11. El Banco estará obligado á tener un encaje que represente, á lo menos, el veinticinco por ciento del total de sus depósitos.

Art. 12. El Directorio no podrá hacer préstamos á ningún poder público ni municipalidades con excepción del Gobierno Nacional cuyo crédito no podrá exceder del veinte por ciento del capital del Banco.

Art. 13. El Banco no podrá tomar parte alguna directa ni indirectamente en operaciones industriales, ni adquirir bienes raíces, sino para su propio uso; pero podrá aceptarlos para garantizar subsidiariamente los préstamos ya acordados.

Art. 14. Podrá redescontar documentos de la cartera de otros bancos, y emplear hasta el veinte por ciento de sus fondos en títulos de deuda pública nacional adquiridos en el mercado, pero no tomar empréstitos públicos por cuenta propia

Art. 15. En las cajas del Banco y sus sucursales se depositará: Las rentas fiscales, los dineros judiciales, los de todas las administraciones públicas y el fondo de reserva ó previsión de las sociedades anónimas que estén obligadas á mantenerlos en dinero efetivo.

Art. 16. El Banco será el agente financiero del Gobierno para las operaciones de cambio y cualquiera otra que realice, toda vez que éste lo requiera.

Art 17. La casa de propiedad del Banco y de sus Sucursales así como las operaciones bancarias que realice estarán exentos de toda contribución ó impuesto nacional y provincial, y sus créditos no podrán ser inferiores en prelación á los de cualquier otro establecimiento de banco autorizado por leyes de la Nación ó de las Provincias.

Art. 18. En los casos en que el Banco sea actor, se declara concurrente la jurisdicción federal con la de la justicia ordinaria de la Capital y de las Provincias.

Art. 19. El Directorio fijará, con arreglo á las condiciones y circunstancias de cada plaza, el interés que deba regir para los depósitos, préstamos y demás operaciones que realice.

Art. 20. Las utilidades líquidas del Banco, deducido el cincuenta por ciento que convertido á metálico se llevará á fondo de reserva, se destinan al aumento del capital.

Art. 21. Los Directores que autoricen operaciones prohibidas por esta ley, serán responsables personal y solidariamente.

Art. 22. El Directorio nombrará sus empleados y fijará su presupuesto de gastos.

Art. 23. Las cuentas del Banco serán lipuidadas y cerradas cada año, y cada mes se publicará un estado de sus operaciones, elevándolas á conocimiento del Poder Ejecutivo, para su aprobación.

Art. 24. Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones pue se opongan á la presente.

Art. 25. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil novecientos cuatro.

FRANCISCO URIBURU.	BEMJAMÍN VICTORICA.
B. Ocampo.	*A. M. Tallaferro,*
Secretario del Senado.	Prosecretario de la C. de DD.

II

Ley acordando pensión

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase á la señora María C. de Avendaño, la pensión mensual de cien pesos, por el término de diez años.

Art. 2° Mientras este gasto no se incluya en la Ley General de Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y y nueve de Septiembre de 1904.

N. QUIRNO COSTA.	JULIÁN BARRAQUERO.
Adolfo J. Labougle,	*Juan Ovando,*
Secretario del Senado	Secretario de la C. de DD.

Registrada bajo el N° 4466.

III

Ley acordando pensión

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase á la señora viuda é hijos menores del doctor Joaquín Granel, la pensión mensual de doscientos pesos moneda nacional.

Art. 2° Mientras esta suma no sea incluida en el Presupuesto, se pagará de rentas generales.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y nueve de Septiembre de mil novecientos cuatro.

FRANCISCO URIBURU.	JULIÁN BARRAQUERO.
B. Ocampo,	*Juan Ovando,*
Secretario del Senado.	Secretario de la C. de DD.

Registrada bajo el N° 4533.

IV

Ley acordando pensión

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase á la señora Rosa Boneo de Villafañe, la pensión mensual de setenta pesos moneda nacional, por el término de diez años.

Art. 2° Mientras este gasto no se incluya en la Ley General de Presupuesto, se hará de rentas generales, con imputaiisn á la presente.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y nueve de Septiembre de mil novecientos cuatro.

N. QUIRNO COSTA.	JULIÁN BARRAQUERO.
Adolfo J. Labougle,	*Juan Ovando,*
Secretario del Senado.	Secretario de la C. de DD.

Registrada bajo el N° 4456.

V

Ley acordando pensión

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuèrdase á la señora Isabel O. de Rodríguez, viuda del ex Contador de la Aduana de la Capital, don Angel Rodríguez, la pensión de cien pesos mensuales.

Art. 2° Mientras este gasto no se incluya en la Ley General de Presupuesto, se hará de rentas generales, con imputación á la presente.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y nueve de Septiembre de mil novecientos cuatro.

FRANCISCO URIBURU.	JULIÁN BARRAQUERO.
B. Ocampo.	*Juan Ovando.*
Secretario del Senado.	Secretario de la C. de DD.

Registrada bajo el N° 4544.

VI

Ley acordando pensión

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase, por el término de diez años, la pensión mensual de cien pesos moneda nacional, á la señora Julia L. de Busaniche é hijos menores.

Art. 2° Mientras este gasto nose incluya en la Ley General de Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y nueve de Septiembre de mil novecientos cuatro.

N. QUIRNO COSTA.	JULIÁN BARRAQUERO.
Adolfo J. Labougle,	*Juan Ovando.*
Secretario del Senado.	Secretario de la C. de DD.

Registrada bajo el N° 4443.

VII

Ley acordando pensión

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase, por el término de diez años, la pensión mensual de sesenta pesos moneda nacional, á la señora Magdalena A. de Amaral.

Art. 2° Mientras este gasto no se incluya en la Ley General de Presupuesto, se abonará de rentos generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y nueve de Septiembre de mil novecientos cuatro.

N. QUIRNO COSTA.	JULIÁN BARRAQUERO,
Adolfo J. Labougle,	*Juan Ovando,*
Secretario del Senado.	Secretario de la C. de DD.

Registrada bajo el N° 4452.

VIII

Confirmando un fallo de la Aduana del Rosario.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1904.

Vistas las presentes actuaciones, con motivo de la apelación deducida por el señor Antonio Carbone del fallo del Administrador de Rentas del Rosario, que declara caído en comiso el cajón de mercaderías denunciado en exceso por el empleado de la Subprefectura-Resguardo, señor Emilio Rosquellas que atendía la descarga del vapor nacional «Moreira»; atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro; y teniendo en cuenta, que comprobada la infracción de que se trata por la misma declaración del interesado, procede el fallo recurrido,

SE RESUELVE:

Estése á lo resuelto; y vuelva á la Aduana de procedencia, para la reposición de sellos, y demás efectos.

J. A. TERRY.

IX

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Octubre 14 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en el

artículo 9 de la ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (5) cinco ramales y una válvula de fierro fundido, venidos en el vapor «Stolzenfels», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de las Obras de Salubridad de la Nación.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

J. A. TERRY.

X

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Octubre 14 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en la resolución de Enero 4/904 (Exp. Nº 3168-O 903,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (2611) dos mil seiscientos once caños de fierro fundido y (238) doscientos treinta y ocho ramales de fierro fundido, venidos en el vapor «Stolzenfels» y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de las Obras de Salubridad de la Nación.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Octubre 14 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en la resolución de Enero 4/904 (Exp. Nº 3168-O 1903,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (1373) mil trescientos setenta y tres caños de fierro fundido y (126) ciento veintiséis conexiones venidos en el vapor «Hippomenes» y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de las Obras de Salubridad de la Nación.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Octubre 14 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en casos análogos y á título de reciprocidad,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (160) ciento sesenta bultos conteniendo varios artículos venidos en el vopor «Sevilla» y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio del crucero alemán «Falke», según nota del señor Ministro de dicha Nación.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos

J. A. TERRY.

XIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Octubre 15 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en la resolución de fecha 31 de Agosto de 1903,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Copital, libre de derechos, (4000) cuatro mil talmas impermeables, de las cuales, quinientas talmas han venido en el vapor «Zol» y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de los Agentes de Policía de la Capital.

Prse á la citada Aduana, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XIV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Octubre 15 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 9º de la Ley de Aduana en vigor y habiéndose llenado los requisitos de la Ley Nº 4104 de Septiembre 16 de 1902,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de Capital, libre de derechos, un cajón conteniendo una estatua venido el vapor «Marburg» y destinado para el servicio del culto en la Iglesia del Sagrado Corazón de Jesús, según lo expresa la solicitud que precede del Arzobispado de Buenos Aires.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Octubre 15 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 9º de la Ley de Aduana en vigor y habiéndose llenado los requisitos de la Ley Nº 4104 de 16 de Septiembre de 1902,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, seis cajones conteniendo imágenes de yeso, cruces de madera, libros de misa y dos candelabros, venidos en el vapor «Amazone» y destinados para el servicio del culto en la Iglesia del Colegio de La Providencia, según lo expresa la solicitud que precede de la Hermana Superiora elevada por el Arzobispado.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XVI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Octubre 15 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 251 al 253 de las Ordenanzas de Aduana,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos (3) tres cajones conteniendo cerveza, venidos en el vapor «Atlantique», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio del señor Ministro de Francia.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XVII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Octubre 15 de 1904.

De comformidad con lo dispuesto en los arts. 251 al 653 de las ordenanzas de aduana,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos (2) dos cajones conteniendo vino Blanco, venidos en el vapor Carolina, y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio del Señor Ministro de Francia.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XVIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Octubre 15 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 251 al 253 de las Ordenanzas de Aduana,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, cinco cajones conteniendo vino y cognac, venidos en el vapor «Atlantique» y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio del señor Ministro de Rusia.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XIX

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Octubre 15 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 251 al 253 de las Ordenanzas de Aduana,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (2) dos cajones conteniendo plantas y te, venidos en el vapor «Nile», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio del señor Ministro de Inglaterra,

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XX

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Octubre 15 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 4º de la Ley Nº 4301 de Febrero 31 1904;

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (1) un bulto conteniendo un compresor, venido en el vapor Ripley, y que según se expresa en la solicitud que precede, se destina al servicio del Ministerio de Obras Públicas.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XXI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Octubre 15 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 4170 y art. 6º del contrato celebrado con los señores J. Rojas y Cía.,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (208) doscientos ocho, vigas de madera dura, venidas en el vapor Heraldo, y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de las obras del muelle en la ribera Sur del Riachuelo (Ministerio de Obras Públicas).

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XXII

Concediendo un libre despacho.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 9º de la Ley de Aduana en vigor, y habiéndose llenado los requisitos de la Ley Nº 4104 de Septiembre 16 de 1902,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (7) siete cajones conteniendo accesorios para un órgano, venidos en el vapor «Santos», y destinado para el servicio del culto en la Iglesia de San Ponciano, según lo expresa la solicitud que precede del Obispado de La Plata.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XXIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Octubre 15 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9 de la Ley de Aduana,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana del Rosario,

libre de derechos, por excepción, un cajón conteniendo un Armónium, venido en el vapor Asunción, y que según se expresa en la solicitud que precede, se destina al servicio de la Iglesia Evangélica de Esperanza (Santa Fe).

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XXIV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Octubre 15 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 251 al 253 de las Ordenanzas de Aduana,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (8) ocho cajones conteniendo vino Oporto, venidos en el vapor Atlantique, y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio del Señor Ministro de Portugal.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XXV

Nombrando una Comisión para investigar los hechos denunciados por La Cantábrica, referente á los rieles.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1904.

Vistas las presentaciones de la Sociedad Anónima La Cantábrica reclamando del Decreto dictado por intermedio del Ministerio de Hacienda, acordando permiso al señor Martínez Barruti para exportar rieles de acero Bessemer; y teniendo en consideración, que si bien ese Decreto está de acuerdo con la ley de Aduana en vigor, hay conveniencia en extremar las informaciones, desde que la Sociedad recurrente niega la aseveración de la Oficina Química Nacional, de que no dispone de hornos apropiados para la fundición de esos rieles,

SE RESUELVE:

Desígnase al Director de la Casa de Moneda, Ingeniero Juan J. Sarhy y Jefe de la Oficina Química de la misma, doctor J. J. Kyle para que, en comisión, procedan á llevar á cabo las investigaciones pertinentes.

Los nombrados, quedan facultados para tomar el personal técnico que juzguen necesario para el desempeño de su cometido.

Hágase saber y remítaseles estos obrados.

J. A. TERRY

XXVI

Transferencia de materiales férreos.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1904.

De conformidad con lo que establece el Decreto de 29 de Septiembre de 1897, reglamentando la introducción de materiales para Ferrocarriles (Arts. 13 y 14),

SE RESUELVE:

Concédese á la Empresa del F. C. del Sur, el permiso pedido para transferir al F. C. B. A. al Pacífico, cinco gatos hidráulicos, con la intervención de la Aduana de la Capital, donde pasará el presente.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Contaduría General, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles.

J. A. TERRY.

XXVII

Venta de rieles

Buenos Aires, Octubre 15 de 1904.

De conformidad con lo que establece el Decreto de 29 de Septiembre de 1897, reglamentando la introdcción de matereales para Ferrocarriles (artículos 13 y 14),

SE RESUELVE:

Concédese á la Empresa del Ferrocarril Gran Oeste Argentino, el permiso pedido para vender al señor Rocci, previo pago de derechos que al Fisco corresponden, mil setecientos cincuenta kilos de rieles usados, con la intervención de la Aduana de Mendoza, donde pasará el presente.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Contaduría General, á los efectos de las anotaciones pertinentes, en la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles.

J. A. TERRY.

XXVIII

Renovación de letras

Buenos Aires, Octubre 15 de 1904.

Vista la solicitud que precede da la Empresa de las Catalinas, pidiendo se le permita la renovación de las letras extendidas en caución de los derechos de importación correspondiente á los materiales comprados al Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, con destino á la prolongación de las vías del Puerto hasta la Boca, á mérito de que aún no han sido éstas terminadas; atento lo informado por la Aduana de la Capital y teniendo en cuenta que, es de equidad acceder á lo pedido, por cuanto por la causa invocada, no es posible justificar el empleo dado á los materiales de que se trata,

SE RESUELVE:

Pase á la Aduana de la Capital, para que permita la renovación de las expresadas letras, en iguales condiciones que se extendieron las anteriores y por el término de noventa días.

J. A. TERRY.

XXIX

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Octubre 15 de 1904.

Vista la solicitud que antecede pidiendo se reconsidere la resolución de fecha 31 de Agosto último que no hace lugar al libre despacho de dos cajones conteniendo imágenes venidos en el vapor Atlantique y destinadas al servicio del culto en el Convento de Santa Catalina, á mérito de que no se llenaron los requisitos de la consignación exigidos por la Ley N° 4104 de 16 de Septiembre de 1902; atento lo informado por la Aduana de la Capital y teniendo en cuenta que se trata de artículos cuyo único y exclusivo destino es el del culto, así como también que el pedido ha sido formulado por el Síndico del Convento citado, representante legal de todos los asuntos, concernientes al mismo,

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto la resolución citada y pase á la Aduana de la Capital para que despache, libre de derechos, los dos cajones conteniendo las imágenes de la referencia.

J. A. TERRY.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Ley acordando pensión

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase la pensión mensual de trescientos pesos moneda nacional á la señora viuda é hijos menores del doctor José M. Gutiérrez.

Art. 2° En tanto que esta suma no sea incluída en el Presupuesto, se pagará de rentas generales, con imputación á la presente ley.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y nueve de Septiembre de mil novecientos cuatro.

FRANCISCO URIBURU — JULIÁN BARRAQUERO
Benigno Ocampo, Secretario del Senado — *Juan Ovando*, Secret. de la C. de DD.

Registrada bajo el N° 4534.

II

Ley acordando una pensión

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase á la señora Rosa Ortega de Vera é hijos menores, la pensión mensual de cien pesos moneda nacional, por el término de diez años.

Art. 2° Mientras no se incluya en la Ley General de Presupuesto, este gasto se hará de rentas genersles con imputación á la presente.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y nueve de Septiembre de mil novecientos cuatro.

N. QUIRNO COSTA — JULIÁN BARRAQUERO
Adolfo J. Labougle, Sec. del Senado — *Juan Ovando*, Sec. de la C de DD.

Registrada bajo el N° 4439,

III

Ley acordando una pensión

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase por el término de diez años la pensión mensual de cien pesos moneda nacional, á la señora Carmen S. de Klix.

Art. 2° Mientras este gasto no se incluya en la Ley General de Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y nueve de Septiembre de mil novecientos cuatro.

FRANCISCO URIBURU. — JULIÁN BARRANQUERO.
Adolfo J Labougle., Secretario del Senado. — *Juan Ovando.*, Secretario de la Cámara de DD.

Registrada bajo el N° 4473.

IV

Ley 4445 acordando una pensión.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase, por el término de diez años, á la señora Isabel Giménez de Moyano, la pensión mensual de cien pesos moneda nacional.

Art. 2° Mientras este gasto no se incluya en la Ley General de Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente Ley.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y

nueve de Septiembre de mil novecientos cuatro.

N. QUIRNO COSTA. JULIÁN BARRAQUERO.
Adolfo J. Labougle, *Juan Ovando*.
Secretario del Senado. Secret. de la C. de D.D.

Registrada bajo el Nº 4445.

V

Ley Nº 4538 acordando un aumento de pensión

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Auméntase la pensión que actualmente disfrutan las señoritas Enriqueta é Inés Ling, hasta la suma de cincuenta pesos moneda nacional á cada una de ellas.

Art. 2º Este aumento se abonará de rentas generales, hasta que sea incluído en la ley de Presupuesto, con imputación á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y nueve de Septiembre de mil novecientos cutro.

FRANCISCO URIBURU. JULIÁN BARRAQUERO.
B. Ocampo *Juan Ovando*.
Secretario del Senado. Secretario de la C. de DD.

Registrada bajo el Nº 4538.

MINISTERIO DE GUERRA

I

Acordando una suma á la Sociedad Huérfanos de Militares.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1904.

Debiendo procederse á hacer entrega á la Dirección General de Obras de Salubridad, del edificio que ocupa actualmente el Asilo de Huérfanos de Militares,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á la Sociedad Huérfanos de Militares la cantidad de veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000 m/n.), por las mejoras hechas en el edificio de propiedad del Estado, que actualmente ocupa y en cuya cantidad deberán igualmente cubrir los gastos de mudanza y los alquileres del nuevo local, por un término de dos años.

Art. 2º La mencionada suma será entregada de la partida recibida del Ministerio de Obras Públicas, para el objeto.

Art. 3º Comuníquese, y pase al Habilitado General del Ministerio de Guerra, para su cumplimiento.

ROCA.—PABLO RICCHERI. — ONOFRE BETBEDER.—J. V. GONZÁLEZ. —E. CIVIT.

II

Aprobando un convenio

Buenos Aires, Agosto 15 de 1904.

Habiendo remitido la Inspección General de Remonta, desde Bell Ville durante el año 1901, alfalfa consignada á la Intendencia Municipal de la Capital Federal, por valor de $ 26597,91 m/n, según cuenta presentada; y resultando que al recibirse por ésta había experimentado alguna merma cuyo importe asciende á $ 3455,94 m/n, el que debe deducirse de aquélla, quedando en consecuencia, la deuda reducida á $ 23141, 97 m/n, suma que la Municipalidad se comprometía á abonar en una letra á plazo, necesitándose disponer de esa cantidad para poder abonar compromisos contraídos, contando con los recursos mencionados; y considerando que no ha sido posible conseguir su descuento en los establecimientos bancarios de plaza, sin experimentar un fuerte quebranto,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el convenio celebrado por el Ministerio de Guerra, aceptando de la Intendencia Municipal de la Capital Federal, en cancelación de la deuda que por entrega de afalfa existe pendiente, una letra á plazo por valor de veintitrés mil ciento cuarenta y un pesos con noventa y cuatro centavos moneda nacional $ 23141,94 m/n.

Art. 2º Apruébase, igualmente, la operación de descuento, efectuada de dicho documento en plaza, deduciendo de su valor nominal la cantidad de tres mil pesos moneda nacional ($ 3.000 m/n), por intereses y gastos y la inversión del producido líquido de este crédito en el abono de adquisiciones efectuadas para el Campo de Mayo.

Art. 3º Comuníquese, etc.

ROCA.—PABLO RICCHERI.—J. B. GONZÁLEZ.—ONOFRE BETBEDER.—J. A. TERRY.—E. CIVIT.

III

Ordenando se adquieran ejemplares de una obra.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1904.

Vista la solicitud que antecede y considerando que no existe obra de texto para la cátedra de Química aplicada al arte militar, siendo por otra parte adaptable á los programas de enseñanza de los Institutos Militares la obra que sobre la materia ha publicado el Profesor suplente de la Escuela Superior de Guerra y Colegio Militar, señor Gustavo Pattó,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Adquiéranse por el Ministerio de Guerra cien ejemplares de la obra titulada «Química Aplicada al Arte Militar—Explosivos Modernos y Pólvoras», por el señor Gustavo Pattó, al precio de seis pesos moneda nacional ($ 6 m/n) cada ejemplar.

Art. 2º Este gasto será imputado al inciso II, ítem I del Presupuesto de Guerra vigente.

Art. 3º Comuníquese, etc.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

IV

Aprobando las bases del concurso de planos para la construcción del Cuartel de Inválidos y Panteón Nacional, á edificarse en la Barranca de Belgrano.

Buenos Aires, 7 de Octubre de 1904.

Habiendo sido aprobado por el Honorable Congreso, por Ley Nº 4513 del 6 del corriente, el Decreto de fecha 27 de Agosto del corriente año, dictado por el Poder Ejecutivo en Acuerdo de Ministros, por el que se autorizó al Ministerio de Guerra para invertir la cantidad de ciento ochenta y ocho mil pesos moneda nacional ($ 188.000 m/n), recibidos de la Municipalidad de la Capital, en abonar una superficie de terreno, compuesto de 32.788,43 m 2, ubicado en la Parroquia de Belgrano, para levantar en él el Cuartel de Inválidos, y cuya ubicación permita, igualmente, erigir en él el Panteón Nacional, y

CONSIDERANDO:

1º Que es conveniente llamar á concurso de planos, con la debida anticipación, á fin de que puedan concurrir á él arquitectos extanjeros, por tratarse de una obra de gran importancia, ganándose así mucho tiempo para cuando el Honorable Congreso disponga la construcción de ese monumento, que, satisfaciendo un anhelo público, debe estar construído para el Centenario de la Revolución de Mayo;

2º Que los gastos que se originen con motivo de este concurso, están comprendidos dentro de los que el Poder Ejecutivo puede cubrir con los fondos que, para construcciones militares, destina el art. 128 de la Ley 4031, y

3º Que la 5ª División del Gabinete Militar, ha formulado las bases para este concurso,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las bases del concurso de planos para la construcción del edificio destinado á Cuartel de Inválidos y Panteón Nacional, que deberá edificarse en el terreno de la Barranca de Belgrano, destinado á tal fin por Ley 4513 del Honorable Congreso.

Art. 2º Asígnase la cantidad de veinticinco mil pesos moneda nacional ($ 25000 m/n) para pago de premios, publicaciones é impresiones, cuya suma será cubierta con los correspondientes del Art. 128 de la Ley 4031.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en los Boletines Oficial y Militar, y pase á la 5ª División del Gabinete Militar para su cumplimiento.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

V

Concediendo pensión

Buenos Aires, Octubre 7 de 1904.

Visto el presente expediente y lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese á la señora Magdalena Rocca de Desaque, viuda del Capitán retirado Juan Desaque, pensión militar, con goce de la mitad del sueldo que disfrutaba éste; de acuerdo con lo que dispone la Ley General de Pensiones de 9 de Octubre de 1865, en su Art. 21, Inciso 3º.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y vuelva, á sus efectos, á la Contaduría General de la Nación.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

VI

Acordando una pensión

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase, por el término diez años, la pensión mensual de cien pesos á las señoras Etelvina y Pastora Gándara Grimau.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la Ley General de Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y nueve de Septiembre de mil novecientos cuatro.

FRANCISCO URIBURU. BENJAMÍN VICTORICA.
Adolfo J. Labougle, *A. M. Tallaferro*,
Secretario del Senado. Prosecretario de la C. de DD.

Registrada bajo el Nº 4489.

Por tanto:

Buenos Aires, Octubre 7 de 1904.

Cúmplase: comuníquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

VII

Acordando una pensión

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

Ley:

Art. 1° Acuérdase la pensión mensual de doscientos pesos moneda nacional á las señoritas María Trinidad, María Esther, y María Carolina Linch, nietas del Guerrero de la Independencia, Coronel don Francisco Linch.

Art. 2° Mientras este gasto no se incluya en la Ley de Presupuesto, se hará de rentas generales, con imputación á la presente.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y nueve de Septiembre de mil novecientos cuatro.

Francisco Uriburu. Julián Barraquero.
Adolfo J. Labougle, Secretario del Senado. *Juan Ovando,* Secretario de la C. de DD.

Registraba bajo N° 4467.

—

Por tanto:

Buenos Aires, Octubre 7 de 1904.

Cúmplase: comuníquese é insértese en el Registro Nacional y archívese.

ROCA.
Pablo Riccheri.

VIII

Acordando una pensión

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

Ley:

Art. 1° Acuérdase á la señorita Rosa Bay, la pensión mensual de cincuenta pesos moneda nacional, por el término de ley.

Art. 2°. Mientras este gasto no se incluya en la Ley General de Presupuesto, se hará de rentas generales, con imputación á la presente ley.

Art. 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y nueve de Septiembre de mil nuevecientos cuatro.

Francisco Uriburu. Julián Barraquero.
Adolfo J. Labougle, Secretario del Senado. *Juan Ovando.* Secretario de la C. de DD.

Registrada bajo el número 4472.

—

Buenos Aires, Octubre 10 de 1904.

Por tanto:

Cúmplase: comuníquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

ROCA.
Pablo Riccheri.

IX

Acordando pensión

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

Ley:

Art. 1° Acuérdase á la Señora Pilar Guido, de estado viuda, hija del Brigadier General don Tómas Guido, la pensión que por las leyes vigentes corresponde á las hijas de los Guerreros de la Independencia.

Art. 2° En tanto que la suma que le corresponda sea incluida en el Presupuesto, será abonada de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á diez y nueve de Septiembre de mil novecientos cuatro.

N. Quirno Costa. Julián Barraquero.
Adolfo J. Labougle, Secretario del Senado. *Juan Ovando,* Secretario de la C. de DD.

Registrada bajo el N° 4451.

—

Buenos Aires, Octubre 10 de 1904.

Por tanto:

Cúmplase comuníquese, insértese en el Registro Nacional y Archívese.

ROCA.
Pablo Riccheri.

X

Acordando pensión

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

Ley:

Art. 1° Prorrógase por el término de cinco años, la pensión que disfruta actualmente la señora Isabel Aldao de Echeverría.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte de Septiembre de mil novecientos cuatro.

N. Quirno Costa. Julián Barraquero.
Adolfo J Labougle, Secretario del Senado. *Juan Ovando,* Secretario de la C. de DD.

Registrada bajo el N° 4425.

—

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1904.

Por tanto:

Cúmplase: comuníquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

ROCA.
Pablo Riccheri.

XI

Acordando pensión

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

Ley:

Art. 1° Acuérdase á la señora Concepción Ramos de Benguria, nieta del Coronel Guerrero de la Independencia, don Bonifacio Ramos, la pensión mensual de cien pesos moneda nacional.

Art. 2° Este gasto se hará de rentas generales, mientras no se incluya en la Ley de Presupuesto, imputándose á la presente.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte de Septiembre de mil novecientos cuatro.

N. Quirno Costa. Julián Barraquero.
Adolfo J. Labougle, Secretario del Senado. *Juan Ovando,* Secretario de la C. de DD.

Registrada bajo el N° 4424.

—

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1904.

Cúmplase: comuníquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

ROCA.
Pablo Riccheri.

XII

Acordando pensión

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

Ley:

Art. 1° Acuérdase por el término de diez años, la pensión mensual de cien pesos moneda nacional, á la señora Juana Pico de Ponsati.

Art. 2° Mientras este gasto no se incluya á la Ley General de Presupuesto, se hará de rentas generales, con imputación á la presente ley.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y nueve de Septiembre de mil novecientos cuatro.

Francisco Uriburu. Benjamín Victorica.
Adolfo J. Labougle, Secretario del Secretario. *A. M. Tallaferro.* Prosecretario de la C. D. D.

Registrada bajo el N° 4490.

—

Buenos Aires, Octubre 7 de 1904.

Por tanto:

Cúmplase: comuníquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

ROCA.
Pablo Riccheri.

XIII

Acordando pensión

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

Ley:

Art. 1° Por el término de diez años, acuérdase la pensión mensual de doscientos pesos, á las señoritas Carmen, Jesús y Rosario Pérez, mientras permanezcan solteras.

Art. 2° Hasta que sea incluido en el Presupuesto, este gasto se hará de rentas generales, con imputación á la presente ley.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y siete de Septiembre de mil novecientos cuatro.

N. Quirno Costa. Julián Barraquero.
Adolfo J. Labougle, Secretario del Senado, *A. M. Tallaferro,* Prosecretario de la C. DD.

Registrada bajo el N° 4399.

—

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1904.

Por tanto:

Cúmplase: comuníquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

ROCA.
Pablo Riccheri.

XIV

Acordando pensión

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

Ley:

Art. 1° Acuérdase la pensión vitalicia de doscientos pesos mensuales, al ciudadano don Félix Romero.

Art. 2° Hasta que sea incluido en el Presupuesto general, esta cantidad se abonará de rentas generales, con imputación á esta ley.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á quince de Septiembre de mil novecientos cuatro.

N. Quirno Costa. Julián Barraquero.
Adolfo J. Labougle, Secretario del Senado. *A. M. Tallaferro,* Prosecretario de la C. DD.

Registrada bajo el N° 4382.

—

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1904.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación: cúmplase,

comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

XV

Acordando una pensión

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Auméntase á diez pesos moneda nacional, la pensión mensual que actualmente disfruta la señora Irene Bustamante de Bulacio, viuda del Sargento del Ejército don Gayetano Bulacio.

Art. 2º Hasta que se incluya en la Ley de Presupuesto, este gasto se abonará de rentas generales, con imputación á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dapa en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á quince de Septiembre de mil novecientos cuatro.

N. QUIRNO COSTA. JULIÁN BARRAQUERO.
Adolfo J. Labougle, Secretario del Senado. *A. M. Tallaferro*, Prosecretario de la C. D. D.

Registrada bajo el Nº 4335.

—

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1904.

Por tanto:

Cúmplase: comuníquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

XVI

Ley acordando una pensión

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidas en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Auméntase á diez pesos moneda nacional la pensión que actualmente disfruta la señora Dorotea Lorea de Morales, viuda del Sargento segundo don Segundo Morales.

Art. 2º Hasta que este aumento no sea incluído en el Presupuesto, se abonará de rentas generales, con imputación á esta ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dade en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á quince de Septiembre de mil novecientos cuatro.

N. QUIRNO COSTA. JULIÁN BARRAQUERO.
Adolfo J. Labougle, Secretario del Senado. *A. M. Tallaferro*, Prosecret. de la C. de DD.

Registrada bajo el Nº 4384.

—

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1904

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

XVII

Acordando una pensión

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase por el término de diez años á las señoras doña Agustina Quesada de Victorica, hija del Coronel de la Independencia don Juan J. Quesada; y doña Munita de Melián, nieta del Coronel de la Independencia don José A. Melián, la pensión mensual de cien pesos moneda nacional á cada una.

Art. 2º Mientras no se incluya en la Ley de Presupuesto, este gasto se hará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y nueve de Septiebre de mil novecientos cuatro.

N. QUIRNO COSTA. JULIÁN BARRAQUERO.
Adolfo J. Labougle. Secretario del Senado. *Juan Ovando.* Secretario de C. D.D.

Registrada bajo el Nº 4437.

—

Buenos Aires, Octubre 10 de 1904.

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

XVIII

Acordando una pensión

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Por el término de diez años acuérdase la pensión mensual de ochenta pesos, á la señora María Cantos de Sosa, viuda del guerrero del Paraguay, Modesto Sosa.

Art. 2º Hasta que este gasto se incluya en el Presupuesto se abonará de rentas generales, con imputación á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á quince de Septiembre de mil novecientos cuatro.

N. QUIRNO COSTA. JULIÁN BARRAQUERO.
Adolfo J. Labougle, Secretario del Senado. *A. M. Tallaferro.* Prosecretario de la C. D. D.

—

Registrada bajo el Nº 4383.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1904.

Por tanto:

Cúmplase Comuníquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI

XIX

Acordando una pensión

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase á la señora Lola González Videla de Castillo, nieta del Coronel Mayor de la Independencia don Juan F. de Ferrada la pensión mensual de cien pesos moneda nacional por el término de diez años.

Art. 2º Mientras no se incluya en la Ley de Presupuesto, este gasto se hará de rentas generales con imputación á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y nueve de Septiembre de mil novecientos cuatro.

FRANCISCO URIBURU. BENJAMÍN VICTORICA
Adolfo J. Labougle, Secretario del Senado. *A. M. Tallaferro*, Prosecretario de la C. de DD

Registrada bajo el Nº 4487.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1904.

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

XX

Acordando una pensión

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY

Art. 1º Acuérdase á la señora Concepción U. de Gache, hija del General D. Manuel A. Urdinarrain, la pensión mensual de cien pesos moneda nacional, por el término de diez años.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la Ley General de Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y nueve de Septiembre de mil novecienios cuatro.

N. QUIRNO COSTA. JULIÁN BARRAQUERO.
Adolfo J. Labougle, Secretario del Senado. *Juan Ovando*, Secret. de la C. de DD.

Registrada bajo el Nº 4465.

—

Buenos Aires, Octubre 10 de 1904.

Por tanto:

Cúmplase: comuníquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

XXI

Acordando una pensión

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Auméntase á cincuenta pesos moneda nacional, la pensión que disfruta la señora Margarita F. de Brow.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la Ley de Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte de Septiembre de mil novecientos cuatro.

N. QUIRNO COSTA. JULIÁN BARRAQUERO.
Adolfo J. Labougle, Secretario del Senado. *Juan Ovando*, Sec. de la Cámara de Dip.

Registrada bajo el número 4.26.

—

Por tanto:

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1904

Cúmplase: Comuníquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

XXII

Acordando una pensión

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Por el término de diez años, acuérdase la pensión mensual de ochenta pesos á la señora Isabel Ballestreros, hija soltera de Cipriano Ballestreros.

Art. 2º Hasta que se incluya en el Presupuesto, este gasto se abonará de rentas generales, con imputación á esta ley.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á trece de Septiembre de mil novecientos cuatro.

FRANCISCO URIBURU. JULIÁN BARRAQUERO.
Adolfo J. Labougle, Secretario del Senado. *A. M. Tallaferro*, Prosecretario de la C. de D.D.

Registrada bajo el Nº 4353.

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1904.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación: comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

XXIII

Acordando una pensión

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase á la señora Eloisa A de Goméz, la pensión mensual de cien pesos moneda nacional, por el término de diez años.

Art. 2° Mientras este gasto no se incluya en la Ley General de Presupuesto, se hará de rentas generales, con imputación á la presente.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y nueve de Septiembre de mil novecientos cuatro.

N. QUIRNO COSTA. JULIÁN BARRAQUERO.
Adolfo J. Labougle, Secretario del Senado. *Juan Ovando*, Secretario de la C. de DD.

Registrada bajo el Nº 4453.

Buenos Aires, Octubre 1° de 1904.

Por tanto:

Cúmplase: comuníquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

XXIV

Acordando una pensión

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase á la señora Rosaura Baldemorra y Morales, nieta del Guerrero de la Independencia, Coronel Sinforoso Morales, la pensión mensual de cien pesos moneda nacional; á la señora Carmen Ayala de Anido, é hijos menores, hija del Teniente General D. Juan Ayala, la pensión mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional; y á la señora Emilia M. de Vélez é hijas solteras, sobrina del Corodel de la Independencia D. Juan A Vázquez de Palencia, la pensión mensual de ochenta pesos.

Art. 2º Las presentes pensiones, serán por el término de diez años, y mientras no se incluyan en la Ley de Presupuesto, se abonarán de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y nueve de Septiembre de mil novecientos cuatro.

N. QUIRNO COSTA. JÚLIÁN BARRAQUERO.
Adolfo J. Labougle, Secretario del Senado. *Juan Ovando*, Secretario de la C. de DD.

Registrada bajo el Nº 4164.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1904.

Por tanto:

Cúmplase: comuníquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

XXV

Acordando una pensión

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase á las señoritas Lorenza, Eloisa y Francisca Lista, nietas del Coronel guerrero de la Independencia don Ramón Lista, la pensión mensual de cincuenta pesos moneda nacional á cada una.

Art. 2º Este gasto se hará de rentas generales, mientras no se incluya en la Ley de Presupuesto, imputándose á la presente ley.

Art. 3. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congresa Argentino, en Buenos Aires, á quince de Septiembre de mil novecientos cuatro.

N. QUIRNO COSTA. BENJAMÍN VICTORICA.
Adolfo J. Labougle, Secretario del Senado. *A. M. Tallaferro*, Prosecretario de la C. D. D.

Registrado bajo el Nº 4381.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1904.

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHIRI.

XXVI

Acordando una pensión

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase la pensión mensual de treinta pesos, á la señorita Mercedes Morales Lezica, hermana del Teniente 2° Roque Morales Lezica, muerto por heridas recibidas en el combate del 22 de Septiembre de 1866.

Art. 2° Hasta que se incluya en el Presupuesto, este gasto se hará de rentas generales con imputación á la presente ley.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y siete de Septiembre de mil novecientos cuatro.

N. QUIRNO COSTA. BENJAMÍN VICTORICA.
Adolfo J. Labougle, Secretario del Senado. *A. M. Tallaferro*, Prosecretario de la C. D. D.

Registrada bajo el Nº 4403.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1904.

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DEL INTERIOR

Buenos Aires, Octubre 13 de 1904.

Al señor Subsecretario del Ministerio del Interior, don Felipe Centeno.

Tengo la satisfacción de manifestar á Vd. que movido por el más elevado deseo de contribuir con mi acción al progreso de nuestro país, he aceptado y me he hecho cargo del Ministerio de Agricultura para el cual he sido designado por Decreto de ayer.

Al pedir á vuestra reconocida deferencia, se sirva hacer presente al Exemo. Señor Presidente de la República mi especial agradecimiento por tan honrosa distención, me es grato suludar á Vd. con las seguridades de mi más distinguida consideración.—D. M. Torino.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1904.

Publíquese y archívese.

F. CENTENO.

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley Nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

CAJA DE CONVERSIÓN

En Buenos Aires, á trece de Octubre de mil novecientos cuatro, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de dos millones doscientos treinta y dos mil seiscientos nueve pesos, recibidos en amortización, canje y renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley	4	Octubre	de	1883	Emisión menor	20	billetes $	10 —
»	21	Agosto	»	1890	Emisión menor	40	» »	20 —
»	20	Sbre.	»	1897	Emisión menor	86	» »	43 —
»	3	Nbre.	»	1887		2.224	» »	37.895 —
»	6	Sbre.	»	1890		174	» »	16.597 —
»	16	Octubre	»	1891		569	» »	20.011 —
»	29	»	»	1891		11	» »	2.200 —
»	8	Enero	»	1894	con sello	50.729	» »	148.929 —
»	8	»	»	1894	sin »	12.491	» »	138.584 —
»	20	Sbre.	»	1897	» »	102.092	» »	1.495.813 —
»	20	»	»	1897	C/S. (B. W.)	37.801	» »	37.801 —
»	20	»	»	1897	» (C. S. A).	2.741	» »	2.741 —
»	20	»	»	1897	C/Miliani	13.399	» »	331.790 —
Em. antig. autor. Bco. Nacional						49	» »	175 —
						222.426		2.232.609 —

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado

Firmado:—*Antonio H. Sala*, Presidente.—*F. Armesto*.—*N. Achával*.—*Carlos M. Marenco*, Gerente.—*J. M. Rubio*, Subtesorero.—*P. Heurtley*, Contador.—*Alberto Aubone*.—Secretario.

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

N° 216

Buenos Aires, Octubre 12 de 1904.

APROBANDO EL REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE APLICACIÓN DE SANIDAD MILITAR—PRÓRROGA DE UNA LICENCIA—LICENCIAS.

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1904.—Visto el presente Reglamento de la Escuela de Aplicación de Sanidad Militar, elevado por la Inspección de Sanidad del Ejército,

El Presidente de la Repúblida—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase en todas sus partes el presente Reglamento.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, etc.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires Octubre 5 de 1904.—Atento la presente solicitud del Cirujano de Brigada doctor Francisco de Veyga, en la que pide le sea prorrogada la licencia que le fué concedida para residir en Europa, con el fin de atender su salud,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Prorrógase por el término de un año la licencia que le fué concedida al señor Cirujano de Brigada doctor Francisco de Veyga, la que se le acuerda con el goce de sueldo que actualmente tiene.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar*, etc.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Licencias:

Por S. D. de fecha 5 de Octubre de 1904, se concede licencia para ausentarse á Europa por el término de un año, al Veterinario de 3ª clase don César Casares á fin de cursar la Escuela de Veterinaria en Alfort (Francia).

Por S. D. de Octubre 10 de 1904 por un año al Teniente coronel don Ramón Aberastain Oro, para ausentarse á Europa.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Alejandro Montes de Oca.
General
Jefe del Gabinete Militar

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Policía de la Capital

LICITACIÓN

Se llama á licitación verbal para la provisión de los artículos de forraje que suministrarán para las caballadas de Policía, en los meses de Noviembre y Diciembre, á saber: alfalfa 350.000 kilogramos aproximadamente.

Maíz morocho 350.000 idem idem avena 72.000 idem idem.

Los interesados deberán presentarse á hacer ofertas verbales, en remate, en la Secretaría de Policía, el Lunes 24 del corriente á las 2 p. m.—Buenos Aires, Octubre 15 de 1901.—*Juan M. Oyuela.*—Comisario de Ordenes. v-24 de Octubre.

Dirección General de Correos y Telégrafos

Oficina Interventora de Compras
Moreno N°. 483

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública, durante treinta días, para la provisión al Correo y Telégrafo de artículos pertenecientes á los siguientes ramos: impresiones, balancería, talabartería, papelería, librería, hojalatería, cartonería, materiales de telégrafo, pintor, grabador, droguería, ferretería, planchas de goma, plomería, relojería, lonería, aserradero, y artículos varios. Las propuestas serán recibidas y abiertas en acto público el Jueves tres de Noviembre próximo, á las dos de la tarde en el local de la Oficina de Compras. Datos, muestras, pliegos de condiciones, etc., pueden consultarse en la Oficina «Muestrarios» de la misma. Buenos Aires, Octubre 5 de 1904. *E Secretario.* v-3-Noviembre.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Octubre 8 de 1904

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal ha sancionado con fecha 4 del corriente., en el expediente N° 31563-D-904, la siguiente

RESOLUCIÓN:

Art. 1° Fíjase para la Compañía de Tranvías La Capital, desde el 1° de Enero de 1905 la tarifa uniforme de diez centavos por viaje directo en los coches de todas sus líneas de confesión municipal actualmente en explotación, tarifa que se reducirá á la mitad para los obreros en los coches y horas determinadas para ese servicio. Fíjase también en veinticinco centavos la tarifa entre la Plaza de Mayo y los Mataderos de Liniers.

Art. 2° La tarifa única entre Plaza de Mayo y Casa Amarilla será de cinco centavos, concediéndose á la Empresa la autorización necesaria para colocar un desvío terninal en las proximidades de dicha estación.

Art. 3° Comuníquese, etc.—OBARRIO.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase: comuníquese, publíquese é insértese en el D. M.—CASARES.—J. *Matti.* v-21-Octubre.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1904.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal ha sancionado en el expediente 18484 C 904 la siguiente.

ORDENANZA:

Art. 1° Modifícase el art. 36 de la Ordenanza de 25 de Septiembre de 1896, en la siguiente forma:

Art. 36. Los carruajes de tranvías, sólo podrán conducir los pasajeros, según la clasificación siguiente: tres pasajeros en la plataforma trasera, los pasajeros que quepan en los asientos, cuyo número fijará la Empresa en pasaje visible; y dos correos, un agente policial, un operario de la Empresa y el cochero en la plataforma delantera.

El número de pasajeros será fijado por la Empresa, de acuerdo con la Inspección General.

Art. 2° Comuníquese, etc. — OBARRIO.—*Eugenio F. Soria.*—

Por tanto:

Cúmplase: comuníquese, publíquese, é insértese en el D. M.—CASARES. — *E. Molina.*—Secretario.

LICITACIONES

Llámase á licitación para el día 22 del corriente á las 2 1/2 p.m. para el arrendamiento de la propiedad municipal, Victoria 1363 al 69 y de acuerdo con el pliego de condisiones existente en la Subsecretaría de Hacienda.—*El Secretario.* v-22-Octubre.

Licitación para la construcción y explotación de un Mercado en las calles Caning y Cabello.

De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 17 del corriente, á las 3 p. m.—Buenos Aires, Octubre 9 de 2904.—*El Secretario.* v-17-Octubre.

MINISTERIO DE HACIENDA

Contaduría General de la Nación

EDICTO

Por resolución de la Contaduría General en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley de Contabilidad, se cita por el término de quince días al Ingeniero don Teodoro Arneberg, para que, dentro de dicho término, rinda cuentas de la inversión de la cantidad de $ m/n 2690. 90 ó en su defecto para que la ingrese en Tesorería General, importe del saldo que quedó sin justificar de los fondos que recibió del Ministerio del Obras Públicas en su carácter de Jefe de la 8ª Comisión de estudios de Ferrocarriles, bajo apercibimiento de lo que establece la mencionada ley.—Contaduría General Octubre 12 de 1904.—*Los Secretarios* v-31-Octubre.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISOS

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en el paraje denominado «La Dionisia», jurisdicción de la Subprefectura-Resguardo de Helvecia, donde se encuentra depositada; previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con lo que determinan los reglamentos vigentes.

Las dimensiones, son las siguientes:

Eslora, 4 metros, 85 centímetros; manga, 1 metro, 25 centímetros; puntal, 0 metro, 40 centímetros; plan, 0 metro, 92 centímetros. Teniendo nueve pares de curvas, dos tacos y dos bancadas á los costados de popa forrado en pino de tea. —Buenos Aires, Octubre 6 de 1904.—*A. Mallea.* v-10-Nbre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en jurisdicción de la Subprefectura-Resguardo del Puerto de San Pedro, donde se encuentra depositada; previniéndose que si vencido el término, no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes: Eslora 3 metros, 77 centímetros; manga, 1 metro, 22 centímetros; puntal, 0 metros, 42 1/2 centímetros. Tiene seis pares de curvas pino tea, popa cuadrada, siendo su estado malo.—Buenos Aires, Octubre 6 de 1904.—*A. Mallea.* v-10-Novbre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en el paraje denominado «Arroyo Tala», jurisdicción de la Subperfectura-Resguardo de Baradero, en donde se encuentra depositada, previniéndose que si vencido el término, no fuera reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinen los reglamentos.

Las dimensiones, son las siguientes:

Canoa «La Dada» N° 18 Eslora 5 metros cincuenta centímetros; Manga 1 metro 34

centímetros; Puntal 046 centimetros; tiene siete pares de curvas y está pintada de verde.—Buenos Aires, Septiembre 30 de 1904.—*Enrique Victorica*.—Oficial Mayor. v-9 Noviembre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á un bote que ha sido encontrado abandonado en las aguas del puerto y que se encuentra depositado en la Ayudantía de esta Prefectura General, previniéndose que si vencido el término no fuere reclamado, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora: 4 metros, 35 centímetros;—Manga: 1 metro, 70 centímetros;—Puntal: 0 metro, 53 centimetros.—No tiene nombre ni número y está pintado de verde el fondo, una franja blanca y la borda negra.—Su estado es malo.—Buenos Aires, Septiembre 21 de 1904.—*A. Mallea*. v-3-Noviembre.

Por el presente, se cita llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada por el patrón de la balandra «Jessaro», en viaje de Punta Indio á esta Capital, y que fué entregada á la Ayudantia de esta Prefectura General, previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los Reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora: 6 metros, 15 centimetros;—Manga: 1 metro, 45 centímetros;- Puntal: 0 metros, 55 centimetros; su construcción es de madera de pino, siendo su estado regular. Buenos Aires, Septiembre 21 de 1904.—P. A.—*A. Mallea*. v-3-Nbre.

Por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada por el Subprefecto de Villa Constitución y que se encuentra depositada en aquella repartición; previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los Reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora: 6 metros, 20 centimetros;—Manga: 1 metro, 66 centímetros;—Puntal: 0 metro, 50 centímetros. Tiene diez pares de curvas de algarrobo, forro de pino tea, pintada por fuera de colorado, blanco y verde y por dentro de colorado, no tiene nombre ni número de matrícula; su estado es bueno.—Buenos Aires, Septiembre 21 de 1904.—P. A.:—*A Mallea*. v.-3-Nbre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á un bote que ha sido encontrado abandonado en el Rio Paraná, frente al paraje denominado «El Seibal», jurisdicción de la Subprefectura-Resguardo de San Nicolás, donde se encuentra depositado, previniéndose que si vencido el término no fuere reclamado, se procederá con arreglo á lo que determinan los Reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes:

Bote «Selma» N° 4930. Eslora 5 metros 15 centimetros; Manga, 1 metro, 45 centímetros; Puntal, 0 metro 58 centimetros. Tiene siete pares de curvas de algarrobo, castillete y bancadas á popa y al medio armazón para el palo de vela y 6 toleteras; es de casco tinglado de pino blanco, y está pintada de colorado hasta la línea de flotación y arriba de blanco, siendo su estado regular.—Buenos Aires, Septiembre 21 de 1904.—*A. Mallea*. v-3-Nbre.

Por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á dos anclas unidas con 90 brazas de cadena, que se encuentran á pique en la Bahía San Blas, previniéndose que si vencido el término no fueren reclamadas, se procederá con arreglo á lo que determinan los Reglamentos.—Buenos Aires, Septiembre 21 de 1904.—*A. Mallea*. v-3-Nbre.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Licitaciones

Llámase á licitación publica por el termino de treinta dias desde la fecha del presente, para la construcción de las obras de instalación de luz eléctrica, ventilación y calefacción en el edificio de la Escuela Normal de Profesoras N° 1. de la Capital; de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones especificaciones y presupuestos; debiendo presentarse las propuestas en papel sellado de cinco pesos m/n en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública el día 12 de de Noviembre próximo á las 3 p. m. donde se habrirán en presencia de los interesados, quienes tendrán á su disposición desde esta fecha, en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas los planos, documentos y condiciones referentes á esta licitación.—Octubre 14 de 1904.—*El Subsecretario*. v-19-Noviembre.

Llámase á licitación pública por el término de treinta días, desde la fecha del presente, para la construcción de un edificio destinado á la Escuela Normal Regional de Catamarca, de acuerdo con los planos, pliego de condiciones y especificaciones aprobados; debiendo presentarse las propuestas en papel sellado de cinco pesos moneda nacional, en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública ó ante el Juzgado Federal de Catamarca, el día 11 de Octubre próximo, á las 3 p. m., donde se abrirán en presencia de los interesados, quienes tendrán á su disposición desde esta fecha, en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y en el mencionado Juzgado Federal, los planos, documentos y condiciones referentes á esta licitación.—Buenos Aires, Septiembre 10 de 1904.—*El Subsecretario*. v-17-Octubre.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

Pozos semisurgentes

De acuerdo con lo que dispone el artículo 11 del Decreto reglamentario de la ley núm. 4198, se hace saber á los propietarios de pozos vulgarmente llamados semi-surgentes, perforados hasta cualquier napa del subsuelo, que no sea la primera, que deben denunciarlos á la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, Rivadavia 1255, dentro del plazo de sesenta días á contar desde la fecha de este aviso. en los formularios que con tal objeto se les proporcionará en esta Secretaría. Los que no los denunciaran antes del 25 de Noviembre próximo, incurrirán en una multa de doscientos pesos.—Buenos Aires, Septiembre 24 de 1904.—*Federico C. Stavelius*, Secretario. v-24-Noviembre.

Por resolución de la Comisión de Obras de Salubridad de la fecha se declara obligatoria la construcción de las obras domiciliarias, de acuerdo con la Ley núm. 1917 y el reglamento vigente, en las cuadras que se indican á continuación:

Distrito N. 30

Universidad entre Brandzen é Industria
Pinzón entre Irala y Garibaldi
Pinzón entre del Crucero y Sin nombre.
Del Crucero entre Pinzón y Brandzen.
Sin nombre entre Pinzón é Industrias.
Industria entre Palos y Sin nombre.
Industria entre Ministro Brin y Gaboto.
Ministro Brín entre Industria y Alegría.
Gaboto entre Suárez y Brandzen.
Gualeguay entre Hernandarias é Irala.
Suárez desde Azara á Isabel la Católica, acera de los números impares.
Irala desde Industria á Gualeguay, acera de los números impares.
Santa Adelaida entre Australia y Alvarado, acera de los números pares.

Distrito N° 17

Saavedra de Humberto 1 á San Juan.
Humberto I de Saavedra á Pichincha.
Europa de Saavedra á Pichiecha.
Estados Unidos de Alberti a Pichincha.
Estados Unidos de Jujuy á Catamarca.
Catamarca de Estados Unidos á Europa.
Jujuy de Méjico á Estados Unidos.
Deán Funes de Méjico á Independencia.

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia 1255, hasta el 20 de Octubre próximo, y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas, á más tardar, el 20 de Diciembre próximo.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el Reglamento vigente.—Buenos Aires, Septiembre 14 de 1904.—*Federico C. Stavelius*. Secretario. v-19 Dbre.

Por resolución de la Comisión de las Obras de Salubridad, se hace obligatoria la construcción de las obras domiciliarias, de acuerdo con la Ley 1917 y el Reglamento vigente, en las cuadras que se indican á continuación:

Distrito 13

Cangallo, de Anchorena á Billinghürst
Gallo, de Cangallo á Díaz Vélez.
Díaz Vélez, de Gallo á Billinghürst.

Distrito N° 23

Córdoba, de Nueva Granada á Anchorena.
Bermejo, de Córdoba á Paraguay.
Paraguay, de Bermejo á Gallo.
Anchorena, de San Luis á Paraguay.
Cabrera, de Anchorena á Laprida.
San Luis, de Bermejo á Agüero.
Agüero, de Córdoba á Cabrera.

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia 1255, antes del 1° de Octubre próximo, y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas, á más tardar el 1° de Diciembre del corriente año.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el Reglamento vigente.—Buenos Aires, Agosto 25 de 1904. —*Federico C. Stavelius*, Secretario. v-1°-Diciembre.

Provisión de alumino ferric

Se llama á licitación para el suministro de (500.000 kilogramos) quinientas toneladas métricas de alumino ferric, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras, que los interesados pueden obtener en la Inspección General de la Explotación (Rivadavia 1255) los días hábiles, de 12 á 4 p. m.

No se admitirá propuesta alguna que no esté de acuerdo con dicho pliego de condiciones.

La apertura de las propuestas, tendrá lugar el día 30 de Septiembre próximo, á las 2 p. m. en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en

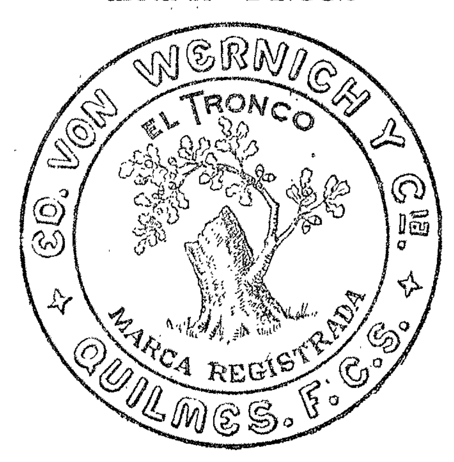
presencia de los interesados que concu rran al acto.—Buenos Aires, Agosto 1. de 1904. *Federico C. Slavilius*, Secretario.
v-30-Septiembre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta N° 14.352



Octubre 10 de 1904.—Ed. von Wernich y Cía. Distinguir los artículos de las cla ses 1 y 61 á 70, especialmente artículos de chanchería. v-17-Octubre.

Acta N° 14.085

Santos
Antonio Camean

Agosto 19 de 1904. — Antonio Camean. —Distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, clase 59 (modificada).
v-17-Octubre.

Acta N° 14.353



Octubre 11 de 1904.—Fausto Ponzano. Distinguir los artículos de las clases 62 á 70. v-19-Octubre.

Acta N° 14.360

«EL QUIRQUINCHO»

Octubre 13 de 1904.—Hasenclever y Cía. —Distinguir los artículos de la clase 17.
v-21 Octubre.

Acta N° 14.378



"VETERAN"
SCOTCH WHISKY
TRAIN & M^C INTYRE L^TD
GLASGOW.
ESTABLISHED 1845

Octubre 14 de 1904.—Train & Mc. Intyre, Lfmited.—Distinguir Whisky, clase 68.
v-21-Octubre.

Acta N° 14.362



Octubre 13 de 1904.—Scipion Mercier.—Distinguir los artículos de la clase 58.
v-21-Octubre.

Acta N° 14.373



Octubre 13 de 1904.—Widmer y Saintot,—Distinguir vinos, clase 68.
v-21-Octubre.

Acta Nº 14.380



AU COCA-KOLA & QUINQUINA

Le "KARRYK" préparé avec les meilleurs vins blancs de la région se recommande à toutes les personnes soucieuses de leur santé; ses principes actifs stimulent les fonctions de l'estomac sans pour cela l'irriter ni le débiliter.
Le "KARRYK" se prend pur dans un verre à Bordeaux ou même étendu d'eau ce qui ne nuit en rien à ses qualités apéritives.

MAISON DE FABRICATION

JULES FRANC

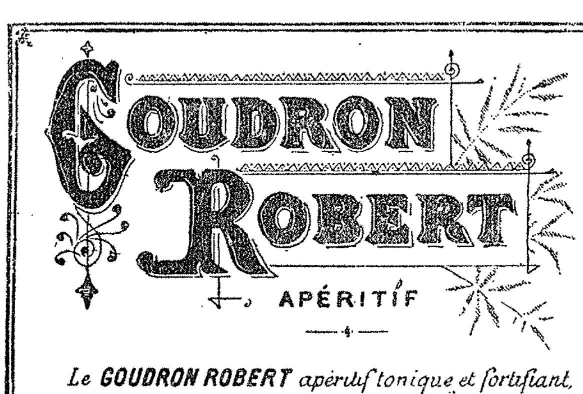
BERGERAC (FRANCE)

SUCCURSALES:

PARIS-BORDEAUX-TOULOUSE

Octubre 14 de 1904.—Jules Franc.—Distinguir un vino aperitivo, clases 68 y 69.
v-21-Octubre.

Acta Nº 14.379



Le GOUDRON ROBERT apéritif tonique et fortifiant, antiseptique par excellence, peut se prendre comme boisson hygiénique à toute heure du jour, mais, pris quelques instants avant le repas, son action est très efficace au point de vue apéritif, ses principes amers excitent les fibres de l'estomac, donnent de l'énergie a l'appareil digestif qui convertit rapidement en chyle les substances nutritives absorbées avec plaisir par l'emploi du GOUDRON ROBERT

CONCESSIONNAIRE UNIVERSEL



Octubre 14 de 1904.—Jules Franc.—Distinguir un aperitivo especial, clases 68 y 69.
v-21-Octubre.

Acta Nº 14.374

«VICTORIA»

Octubre 13 de 1904—Schelp y Schelp.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 71.
v-21-Octubre.

Acta Nº 14.355

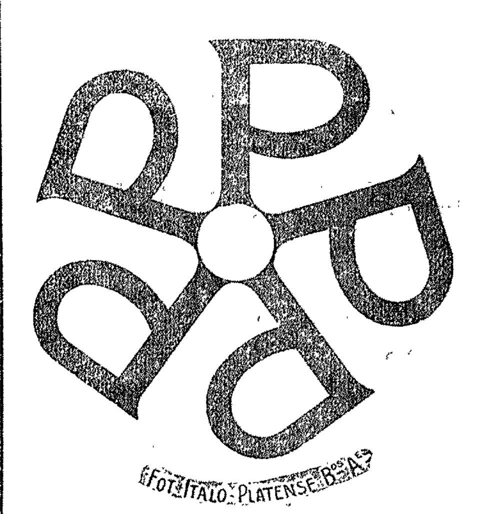
«PEBETE»

Octubre 11 de 1904.—Hector D. Podestarelli. Distinguir los artículos de la clase 59.
v-19-Octubre.

Acta Nº 14.377



Fot. Italo Platense B.os A.es



Fot. Italo Platense B.os A.s

Octubre 14 de 1904.—Piazza Hnos.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79.
v-21-Octubre.

Acta Nº 14.358



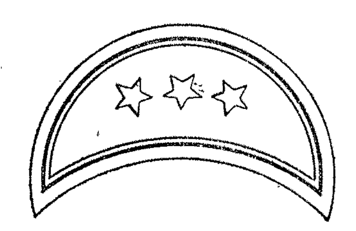
Octubre 13 de 1904.—Narciso y José M. Lozano.—Distinguir quesos, clase 64.
v-21-Octubre.

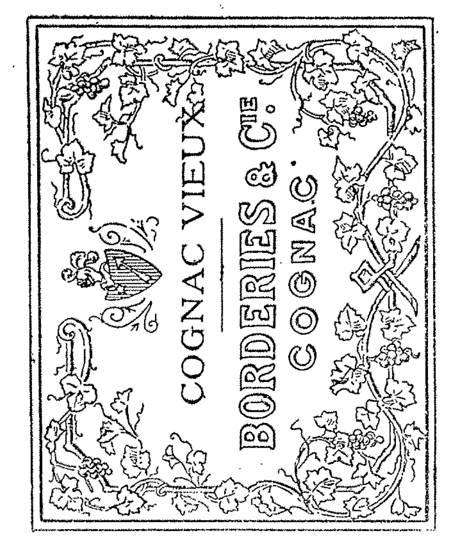
Acta Nº 14.372

«RIVADAVIA»

Octubre 13 de 1904.—J. Franco y Cía.—Distinguir alambres y varillas 8, clase 17, tanques 19, torniquetes, molinos, malacates, bombas, prensas, secadores de cueros y estiradores de alambres 22, carretería, aguateros, casillas y carrosería 25, tranqueras y varillas 30.
v-21-Octubre.

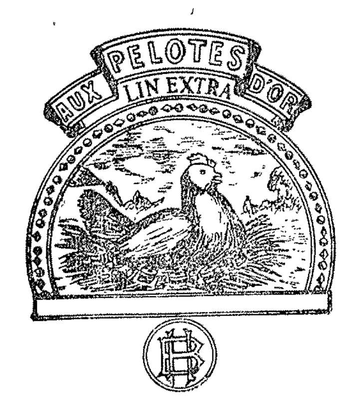
Acta Nº 14.376





Octubre 14 de 1904.—José Massaroli.—Distinguir cognac, clase 68. v 21-Octubre.

Acta Nº 14.365



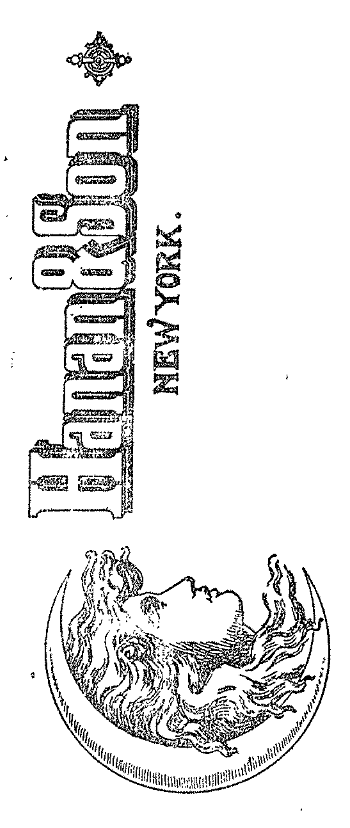
Octubre 13 de 1904.—Bonduel Hnos.—Distinguir los artículos de las clases 44 á 54. v 21-Octubre.

Acta Nº 14.375



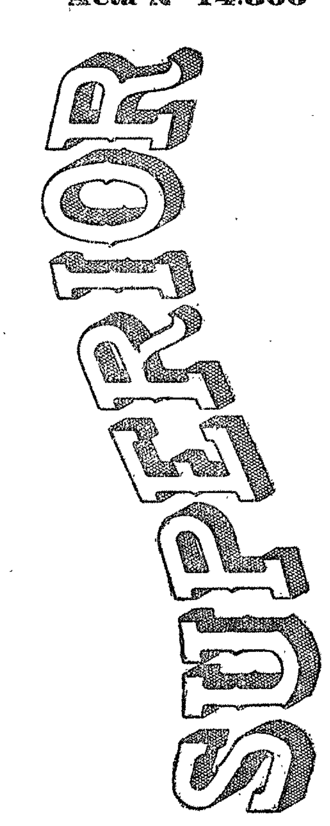
Octubre 13 de 1904.—Juan Grimau y Cía.—Distinguir los artículos de la clase 58, especialmente jabones. v 21-Octubre.

Acta Nº 14.363



Octubre 13 de 1904.—Hanan & Son.—Distinguir calzados, clase 53. v-21-Octubre.

Acta Nº 14.366



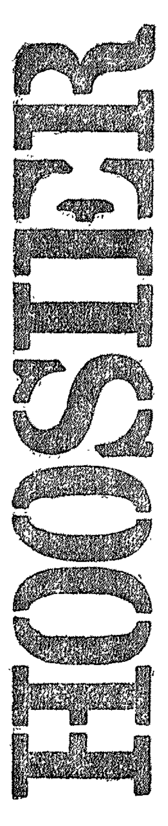
Octubre 13 de 1904.—Sd. American Seeding Machine Company.—Distinguir los artículos de la clase 17. v-21-Octubre.

Acta Nº 14.369

«MATEINA»

Octubre 13 de 1904.—Núñez y Gibaja.—Distinguir yerba mate en hojas cortadas, clase 67. v-21-Octubre.

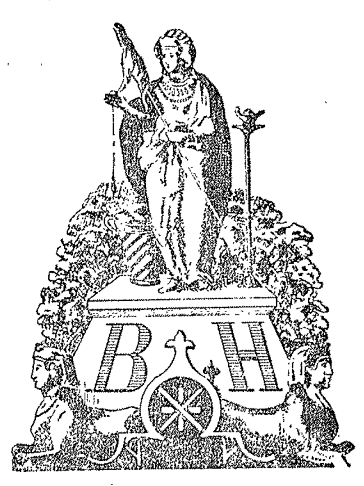
Acta Nº. 14.361



Octubre 13 de 1904.—Sd. Americana Seeding Machine Company.—Distinguir los artículos de la clase 17. v-21-Octubre.

Acta Nº 14.359

FIL du NIL



Octubre 13 de 1904.—Bonduel Hnos.—Distinguir los artículos de las clases 44 á 54. v-21-Octubre.

Acta Nº 14.367



Octubre 13 de 1904.—Sd. Cristalleries & Fayenceries Le Shhinx, ci devant Petrus Regout & Cº—Distinguir artículos de vidriería, cristalería, lozas, cerámica y mayólica, clases 40 y 41. v-21-Octubre.

Acta Nº 14.357



Octubre 12 de 1904.—The Electro Silicon Cº. Distinguir los artículos de las clases 14 y 32. v-19-Octubre.

Acta Nº 14.354



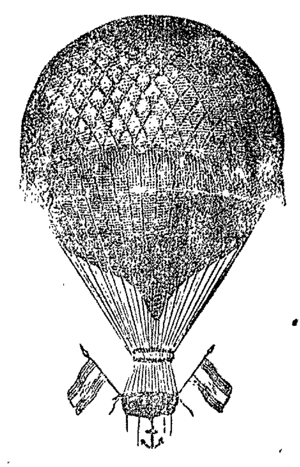
Octubre 11 de 1904.—Arturo y José Asplanato. Distinguir los artículos de las clases 44 á 55. v-19-Octubre.

Acta Nº 14.350



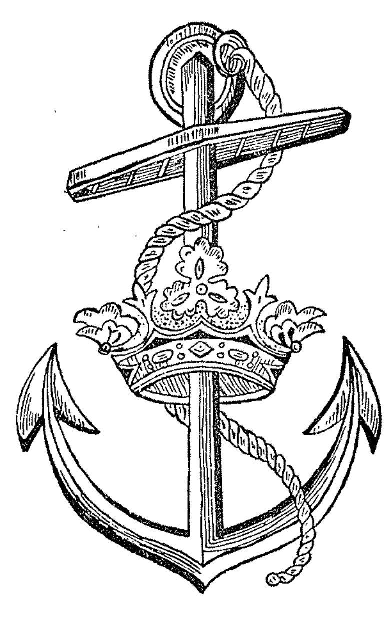
Octubre 10 de 1904.—Raffo Hnos.—Distinguir aceites comestibles, clase 64. v-17-Octubre.

Acta Nº 14.025



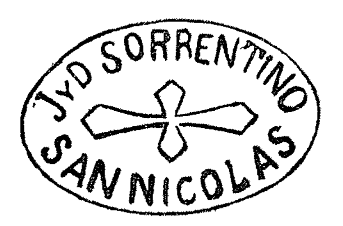
Agosto 9 de 1904—Wenceslao Villafañe y Cía.—Distinguir velas de estearina, clase 12 (substituida). v 17-Octubre.

Acta Nº 14.351



Octubre 10 de 1904.—M. y O. Pasta y Cía. Distinguir los artículos de las clases 44 á 55. v-17-Octubre.

Acta. Nº. 14.356



Octubre 11 de 1904.—J. y D. Sorrentino. Distinguir calzados y accesorios, clase 53. v-19-Octubre.

Acta Nº 14.349



Octubre 8 de 1904.—Hector D. Podestarelli. Distinguir los artículos de la clase 59. v-19-Octubre.

Tip. Penitenciaría Nacional.